

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2020-00144-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Paola Andrea Colorado Henao representante legal de su hijo Luciana Guerra Colorado</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Gustavo Alonso Guerra Cataño</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 92 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por la señora PAOLA ANDREA COLORADO HENAO, en representación de su hija LUCIANA GUERRA COLORADO, en contra del señor GUSTAVO ALONSO GUERRA CATAÑO, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija el defecto que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señala con precisión el defecto de que adolece la demanda:

- 1.** Se allegará copia auténtica legible del folio de registro civil de nacimiento de la niña LUCIANA GUERRA COLORADO, ya que no es posible la lectura del aportado.
- 2.** Se allegará certificación expedida por el pagador de la empresa o empresas donde haya laborado el señor GUSTAVO ALONSO GUERRA CATAÑO, que dé cuenta del salario devengado mes a mes durante el tiempo en que se haya dado el incumplimiento, a fin de determinar con exactitud los valores que se pretenden ejecutar. Lo anterior, porque el título que se presenta es de los denominados títulos incompletos o complejos, ya que la cuota se fijó en porcentaje y, por ende, requieren de otros anexos o documentos para ser interpretados.
- 3.** Se indicará si el ejecutado entregó a la señora PAOLA ANDREA COLORADO HENAO, representante legal de la niña en cuyo interés se pretende iniciar este proceso, el valor correspondiente al subsidio familiar, el 100% de la ayuda escolar y el 50% de los uniformes y útiles escolares y de los medicamentos que no cubra el POS.

4. En caso de adeudarse dichos conceptos y pretender cobrarlos en este proceso, se acompañará la certificación del pago de los subsidios al ejecutado y los documentos que acrediten el pago de los otros conceptos.

5. Atendidas las exigencias anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se relacionará mes a mes con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, reconociendo los abonos en la oportunidad en que se hicieron los mismos Y totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.

6. Se determinará claramente el valor que se pretende cobrar por concepto de intereses, los que deben liquidarse teniendo en cuenta el porcentaje autorizado en el artículo 1617 del Código Civil.

7. Realizado lo anterior, se modificará la pretensión primera en cuanto al monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo.

8. Se modificará igualmente la pretensión segunda en cuanto el valor de los intereses que deben liquidarse conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Sobre la medida cautelar peticionada, se resolverá una vez se cumplan los requisitos de inadmisión.

Como la señora PAOLA ANDREA COLORADO HENAO, en representación de su hija LUCIANA GUERRA COLORADO, manifiesta que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, se le **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** y, en razón de ello, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 ibídem).

#### NOTIFIQUESE

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

